

Constancia: Señor juez, mediante la presente constancia informo que: **I)** La demanda principal fue dirigida únicamente contra PERSONAS INDETERMINADAS, quienes fueron emplazadas bajo el rito de las norma del Código de Procedimiento Civil, los días 20 y 27 de noviembre de 2015 vía radiodifusora, y por prensa pública en el diario el Mundo los días 29 de noviembre y 06 de diciembre de 2015, respectivamente, tal como consta en los folios 18 a 21 cuaderno principal del expediente físico; **II)** los demandados de la primera demanda de intervención excluyente se notificaron así, A: ADALIA MONTOYA QUINTANA, GIOVANNY ANDRES ZAPATA MONTOYA, JOSE ALEJANDRO ZAPATA MONTOYA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO DE JESUS ZAPATA GARCIA, estos fueron emplazados por presa el diario el Mundo el día 09 de febrero de 2020 (Folios 286-287 Cuaderno intervención excluyente, expediente físico y anexo 0029 expediente electrónico), al señor LUIS EDUARDO HENAO CALLE fue notificado mediante acta de notificación personal de fecha 13 de septiembre de 2018 (Folio 224 Cuaderno intervención excluyente, expediente físico), a las PERSONAS INDETERMINADAS fueron emplazadas 09 de junio de 2019 mediante prensa el diario el Mundo (Folios 215 a 217 Cuaderno intervención excluyente, expediente físico); y **III)** A los demandados de la segunda demanda de intervención excluyente fueron notificados por estados electrónicos N°30 de fecha 09 de agosto de 2023 (anexo 009, C03SegundaDamnadaIntervencionExcluyente). A su despacho para lo pertinente. Itagüí, 10 de octubre de 2023

LUIS FELIPE GALELGO ESCOBAR
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2536
RADICADO N° 2015-00836-00

CONSIDERACIONES

- 1)** Se incorporará al expediente electrónico el pronunciamiento realizado por Sandra Mosquera Palacios demandante de la primera intervención excluyente, frente a las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem Carlos Humberto Restrepo Arango; lo anterior fue allegado por el apoderado judicial de tal parte dentro del término legal el día 04 de octubre de 2023 (Archivo 0043, Exp. Electrónico).
- 2)** De la revisión de las presentes actuaciones se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis tanto en la demanda principal como en las dos demandas de intervención excluyente, toda vez que conforme a la constancia secretarial que antecede se encuentra debidamente notificada la parte pasiva de las mismas; así mismo y como consta en el auto del 21 de septiembre de 2023, contestaron la demanda así: **I)** El Curador Ad litem de los

codemandados Giovanny Andrés Zapata Montoya, José Alejandro Zapata Montoya, Herederos Indeterminados de Gonzalo de Jesús Zapata García y Personas indeterminadas, quien formuló y propuso excepciones de mérito frente a la demanda principal y las intervenciones excluyentes, tal como se observa en los folio 252 a 266 del expediente Físico, anexo 0039 del expediente digital, anexo 003 C02, anexo 0014 del C03; **II)** La codemandada Adalia Del Socorro Montoya Quintana a través de apoderada judicial contestó sin oposición la segunda demanda de intervención (Anexo 0017 C03) y frente a la primera demanda de intervención excluyente, presentó oposición y formuló medios exceptivos (ver anexo 004 C02PrimeraDemandaIntervencionExcluyente); **III)** El apoderado del demandante principal Luis Eduardo Henao Calle frente a la segunda demanda de intervención excluyente, allego pronunciamiento mediante el cual no formuló medios exceptivos (anexo 018 ibídem).

Igualmente, se encuentra fenecido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, oportunidad dentro de la cual Sandra Mosquera Palacios demandante de la primera intervención excluyente allego pronunciamiento frente a estas (archivo 0043).

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, en consonancia con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la

audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se Incorpora el pronunciamiento realizado por Sandra Mosquera Palacios demandante de la primera intervención excluyente, mismo que se encuentra presentado en término visible en el anexo 0043 expediente digital.

SEGUNDO: Se señala el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9a8fab91d5cbbf30937c8cc07a230fcdac94542ddaaf602a458a10c2e44e39**

Documento generado en 10/10/2023 11:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>